

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6 DE JUNIO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>65/2022</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>3 A 14 RESUELTA</p>
<p>105/2022</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VÍCTIMAS Y DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS MEDIANTE DECRETO 242.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>15 A 37 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6 DE JUNIO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 59 ordinaria, celebrada el lunes cinco de junio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O INCAPACITADOS”, 8, FRACCIÓN VII, Y 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O INCAPACITADOS”, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VII, SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O INCAPACITADOS”, Y 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O INCAPACITADOS”, SURTIRÁ EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESE CONGRESO DEBERÁ EMITIR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, TAL COMO SE

CONSIGNA EN EL APARTADO VII DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere...? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, perdón, Presidenta, creía que iba a tomar votación económica.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si no existe alguna persona, alguno de nosotros que quiera hacer uso de la palabra, consulto si en votación económica los podemos aprobar **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entraríamos al apartado VI, que corresponde al estudio de fondo. Tiene la palabra el Ministro ponente. ¿Sí nos pudiera exponer los primeros dos subapartados?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El primero de consideraciones previas y el segundo relativo al 7 y 12 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

En el apartado VI.1 de consideraciones previas, se determina la metodología de estudio que sigue el proyecto y, en el apartado VI.2, la violación del estudio preferente. En ese apartado VI.2., que va de las páginas 21 a 46, se sigue la línea de precedentes de este Tribunal Pleno y se propone declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, pues de la revisión del procedimiento legislativo se concluye que el Congreso local no cumplió con su deber de llevar a cabo una consulta previa a las personas con discapacidad, a pesar de que las disposiciones combatidas sí son susceptibles de incidir en sus derechos humanos, pues regulan los procedimientos de expropiación, de ocupación temporal o de limitación del dominio de bienes propiedad de personas con discapacidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Quieren hacer uso de la palabra o tomamos votación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Es solo el punto VI.1?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El VI.1 y VI.2.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿1 y 2 también?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ah, yo estaría con el proyecto, pero por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con consideraciones adicionales, como he votado en los precedentes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, por razones adicionales, separándome expresamente del párrafo 48.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Ríos

Farjat, con voto aclaratorio; el señor Ministro Laynez Potisek, con razones adicionales; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con razones adicionales y en contra del párrafo 48.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA DECIDIDO ESTE APARTADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al subapartado VI.3.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Ministra. Antes de cambiar de apartado, nada más, que se apunte mi voto concurrente en relación con el estándar de la consulta, por favor. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario. Al subapartado VI.3, denominado “causa de utilidad pública”. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con muchísimo gusto. Aquí el análisis que hacemos, Ministra Presidenta, compañeros, es del artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit. En este apartado, que va de las páginas 46 a 58, se analiza el contenido de los artículos 27 constitucional y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los que se desprende que, si bien existe libertad configurativa para el establecimiento de las causas de utilidad pública atendiendo a la realidad de cada jurisdicción, tales causas deben ser lo suficientemente claras para que la autoridad administrativa pueda sustentar un acto expropiatorio, salvaguardando, así, la vigencia real de los derechos de la propiedad privada, pues su restricción debe ser excepcional.

Así, en el caso a estudio se invalida la causa de utilidad pública que regula el artículo impugnado, consistente en la prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales, al resultar ambigua y al generar un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad administrativa para determinar qué alteraciones encuadran en la hipótesis normativa para sustentar un acto expropiatorio, lo cual transgrede el principio de seguridad jurídica. Esa es la presentación de este apartado, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González Alcántara. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto la conclusión del proyecto en este punto; sin embargo, no coincido en las consideraciones.

El precepto que se impugna señala textualmente “Artículo 8. Se consideran causas de utilidad pública para los efectos de la presente Ley: (fracción) VIII. La prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales”, es decir, no se establece como causa de utilidad pública la alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales, sino la prevención de acontecimientos que pudieran generar esas consecuencias.

Entonces, respetuosamente, yo no coincido porque, a diferencia de lo que se propone, estimo que los conceptos “cualquier tipo de alteración a la paz pública, tranquilidad y seguridad sociales” no son conceptos que atenten contra la seguridad jurídica, pues, aun

cuando no se establezca el tipo de alteración o la gravedad de estas, que den motivo a la afectación a la propiedad (cosa que sería muy complicado hacerlo casuísticamente), me parece que el legislador, al señalar “cualquier tipo de alteración” erradicó algún margen de graduación o apreciación por parte del operador jurídico; sin embargo, (desde mi perspectiva) la afectación a la seguridad jurídica sí se da mediante la ubicación de las causas de utilidad pública habilitantes de la afectación a la propiedad con la actualización de un supuesto futuro que, bajo la justificación de la prevención, abre una posibilidad de discrecionalidad y una alta probabilidad de arbitrariedad. Es así que se pone a la indeterminada discrecionalidad de la autoridad la evaluación de las situaciones supuestas o reales que estime que constituyan una probable causa de cualquier tipo de alteración a la paz pública, tranquilidad o seguridad sociales.

Me parece, entonces, que la fracción VIII del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Nayarit resulta inconstitucional, en tanto que introduce a las causas de utilidad pública un supuesto de realización futura, cuya valoración abre una gama de posibilidades de interpretación y valoración por parte de las autoridades administrativas, lo que me parece contrario a los estándares de seguridad jurídica. Yo, por estas razones y por consideraciones distintas, estoy a favor del sentido del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo coincido con las razones que acaba de invocar el

Ministro Pardo. Para no ser repetitivo, anuncio un voto con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones porque me parece que, precisamente, el problema está en esta cuestión hipotética en la redacción, pero no creo que una norma, simplemente porque hable de afectación a paz pública o tranquilidad social, sea inconstitucional. Yo creo que habría que ver cada norma en específico y esta, en particular, genera todos los vicios que ya invocó el Ministro Pardo. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy brevemente, Presidenta. También yo coincido con las observaciones manifestadas por el Ministro Pardo. En ese sentido será mi voto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? ¿Ministro ponente? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual, yo coincido con esas razones que expresó el Ministro Pardo y, desde luego, con el sentido de la propuesta, pero creo que la aclaración que yo no había entendido originalmente la explicó el señor Ministro y, en ese sentido, yo coincido también con su propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También coincido con la propuesta del Ministro Pardo: no atenta contra la seguridad jurídica, sino son razones diferentes y consideraciones distintas. Por lo

tanto, estaría con el proyecto, pero con consideraciones distintas, que ha expresado el Ministro Pardo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el sentido del proyecto, pero con las consideraciones que apuntó el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido del proyecto por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Igual, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor del sentido de la propuesta; en contra de consideraciones la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Pardo Rebolledo, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ENTONCES, LAS CONSIDERACIONES DEL PROYECTO SIGUEN RIGIENDO ANTE LA VOTACIÓN ALCANZADA Y QUEDA, ASÍ, DECIDIDA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Pararíamos al capítulo de efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En este apartado se determina que la declaratoria de invalidez del artículo 8, fracción VII, surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

Por otra parte, las declaratorias de invalidez de los artículos 7 y 12, en las porciones normativas “o incapacitados”, derivadas de la falta de consulta a personas con discapacidad deben de postergarse por doce meses; plazo en el que se vincula al Congreso del Estado de Nayarit para que lleve a cabo la consulta de las personas con discapacidad y emita la regulación correspondiente. En este punto, únicamente me apartaría de la prórroga del surtimiento de efectos, como le he hecho en diversos precedentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra de la postergación de efectos únicamente, en los términos del Ministro González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por la postergación con mayoría de nueve votos; voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo con los resolutivos, ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VÍCTIMAS Y DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DEL ARTÍCULO 3, FRACCIONES XI, XII Y XIII, 4, FRACCIONES XIII Y XIV, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES XII Y XIII, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 134, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIÓN X, 4, FRACCIONES X, XI Y XII, 5, FRACCIÓN XIV, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, Y DE LA SECCIÓN DENOMINADA “DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER Y 46 QUINQUIES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Pasaríamos ahora a ver el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento. Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando IV, que va de la página 20 a la 36, se advierte que las partes no hicieron valer causales de improcedencia; sin embargo, de oficio se advierte la actualización de la causal de improcedencia por extemporaneidad, que conlleva al sobreseimiento respecto de la impugnación que se hace de las siguientes fracciones de la Ley del Instituto de Defensoría Pública

del Estado de Quintana Roo: por lo que hace al artículo 3, las fracciones XI, XII y XIII; por lo que hace al artículo 4, las fracciones XIII y XIV; y, por lo que hace al artículo 5, las fracciones XII y XIII.

Lo anterior, porque la reforma impugnada solo impactó en estas fracciones en un cambio de elemento numérico del texto, lo cual, según el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, no implica un nuevo acto legislativo. Si bien existió un nuevo procedimiento legislativo, no cumple con el requisito de que la modificación sea sustantiva o material, por lo que no produce un efecto normativo distinto. Lo anterior, porque, en relación con las fracciones y artículos señalados, su reforma únicamente consistió en cambiarlos de fracción, dejando intactos los textos.

Consecuentemente, se propone sobreseer en relación con las fracciones antes mencionadas con fundamento en el artículo 19, fracción VII, en relación con el 20, fracción II, ambos de la ley reglamentaria de la materia. Esa sería la propuesta, señora Ministra Presidenta.

Yo adelanto que no comparto el criterio de cambio normativo y, en consecuencia, estaría en contra en este apartado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sobreseimiento respecto de los artículos y fracciones que plantea el proyecto. Solo quisiera compartir con ustedes una reflexión respecto de lo que corresponde

al artículo 5, fracción XII, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.

Como ustedes pueden advertir, en la hoja 2 del proyecto se destacan las normas generales impugnadas y, en ellas, se especifica que de esta ley, es decir, de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo se combaten los artículos 1, 3, fracciones X, XI y XII, 4, fracciones X, XI, XII y XIII, 5, fracciones XII y XIII, esto es, están incluidas el 4, fracción XI y XII, y el 5, fracciones XII y XIII.

Es cierto (como el propio proyecto lo relata y lo justifica en la hoja 35, específicamente en su punto 36) que, respecto de todas estas fracciones, en realidad, el cambio única y exclusivamente resultó de una adición a los supuestos que provocó reenumerarlos y, bajo el criterio mayoritario, esto no implica un cambio normativo, sino simplemente la reubicación numérica de una disposición (con lo que yo estoy de acuerdo). Y esto sucede en todos y cada uno de los artículos aquí cuestionados y que son motivo del sobreseimiento; sin embargo, me parece que, en el caso del artículo 5, fracción XII, por un error de técnica legislativa no coincide con la razón que el propio proyecto da.

En el resto de los artículos aquí propuestos para sobreseimiento, efectivamente, se puede comprobar que solo fueron sujetos de un cambio de número para correr su secuencia. En el caso del artículo 5, no lo fue, y digo un error legislativo por las siguientes razones. En la hoja 27, ustedes podrán advertir el texto del artículo 4 antes de su reforma y ya reformado con el decreto combatido. Comienza por decir: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (fracción) XII. Zona: Demarcación territorial en que divide el Consejo de la Judicatura el territorio del Estado", etcétera; disposición modificada

que dice ahora: “Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (ya fracción) XIII. Zona: Demarcación territorial en que se divide el Consejo de la Judicatura el territorio del Estado”. Aquí, efectivamente, solo hubo una reenumeración: la fracción XII del 4 pasó a ser la fracción XIII del 4.

El error legislativo al que me refiero radica en el que el artículo 5 comienza por decir: “El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, estará integrado por: (en el texto anterior, fracción XII, perdón), Investigadores”. El texto combatido ahora dice: “Artículo 5. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, estará integrado por: (fracción) XII. (esta es la modificada) Zona: Demarcación territorial en que divide el Consejo de la Judicatura”.

Como podrán ustedes advertir, el texto del artículo 4, en la fracción, precisamente, XII y XIII, pasó a ser ahora también el 5. Esto quiere decir que, a diferencia de la propuesta del proyecto, en realidad, aquí no hay una reenumeración. Es evidente una equivocación del legislador, pues en lugar de sustituir “Investigadores” para pasarlo a un artículo más, incluyó el XII como “Zona”, que era el que ya había colocado en el artículo 4. Bajo esa perspectiva, creo, entonces, que la razón de sobreseimiento no radica, precisamente, en su reenumeración, sino la razón de sobreseimiento estaría vinculada con el artículo 19 de la ley reglamentaria, fracción IX, en relación con el 61, fracción IV, todo esto en función del artículo 59, que permite aplicar las reglas de la controversia a la acción.

Y lo digo así porque uno de los requisitos para que pueda analizarse una disposición es que haya existido un argumento que demuestre su inconstitucionalidad y, en el caso concreto, analizada la

demanda, no hay uno solo que cuestione el contenido de la fracción XII en relación con este punto. Si me apuran, yo coincido con el tema específico del fondo, de suerte que, incluso, aun con esta circunstancia, el artículo, si finalmente prosperara el sentido del proyecto, terminaría por dejar de existir si es que este Alto Tribunal considera surtidos los supuestos de invalidez de todo el decreto.

Solo quería expresar que las razones, tratándose del artículo 5, fracción XII, no obedecen a un cambio de número. La realidad demuestra que fue una equivocación legislativa al colocar un supuesto que no corresponde al artículo, pero no hay argumento de constitucionalidad contra él, lo que permite, en términos de los dispositivos ya mencionados, sobreseer en el mismo no por la razón propuesta. Yo estaría por sobreseer con estas otras razones. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pérez Dayán. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo no estoy de acuerdo con el cambio de sentido normativo, tampoco en que proceda sobreseer en cuanto a las disposiciones mencionadas por el Ministro ponente. Mi discrepancia obedece que, al estar comprendidas tales disposiciones en el decreto impugnado, considero que constituyen nuevos actos legislativos susceptibles de ser impugnados, con independencia de cuál hubiera sido la modificación que hubiesen tenido, inclusive, la mera alteración del orden numérico (para mí) me parece que es una. Es por ello que esta alteración a esta numeración pudiera dar

origen a que se analizara de fondo el estudio de las normas, por lo cual yo estaría en contra del proyecto en esta parte.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si entiendo bien, el Ministro Pérez Dayán estaría de acuerdo con los sobreseimientos, pero él propone que sea por inexistencia de concepto de invalidez respecto del artículo 5, fracción XII, de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo. ¿Así es?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Exactamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Ya que lo menciona, estoy en contra del sobreseimiento respecto de la fracción XII del artículo 5.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿En contra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo estoy a favor de ese sobreseimiento, pero por la razón que expuso el Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de decretar el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XI, XII, XIII, 4, fracciones XIII, XIV, y 5, fracciones XII y XIII, de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en general, estoy de acuerdo también con la propuesta, pero coincido con la argumentación del señor Ministro Pérez Dayán respecto de la fracción XII del artículo 5.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este punto. El proyecto está hecho conforme al criterio mayoritario que no comparto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de sobreseer en relación con la fracción XII del artículo 5. A favor en lo demás.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos del Ministro Luis María Aguilar, que retoma la postura del Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, salvo la fracción XII del artículo 5, que tiene otro fundamento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Conforme al criterio que he venido sosteniendo, yo estaría en contra

del sobreseimiento; pero, respecto de los artículos 3, fracciones XI, XII y XIII, y 4, fracciones XIII y XIV, y respecto del 5, fracción XIII, estaría a favor del sobreseimiento, por las razones que expresó el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: La fracción XII.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Fracción XII, específicamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales (salvo por el artículo 5, fracción XII), existe una mayoría de ocho votos a favor del sobreseimiento y, por lo que se refiere al artículo 5, fracción XII, también una mayoría de ocho votos, pero cinco votos por consideraciones diversas, expresadas por el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, se sostendría el sobreseimiento de este capítulo respecto de los artículos precisados con las consideraciones mayoritarias expresadas en los cinco votos.

Y QUEDARÍA DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS ESTOS APARTADOS.

Pasaríamos al apartado V, que corresponde al estudio de fondo y se divide en tres puntos. Ministro ponente, ¿sería tan amable de hacer una exposición integral?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En el considerando quinto se estudia el planteamiento que hace valer la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación a que el Decreto 242, publicado el dieciséis de junio de dos mil veintidós en el Periódico del Estado de Quintana Roo, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Víctimas y a la Ley del Instituto de Defensoría Pública, ambas de Quintana Roo, vulneran los derechos de las personas con discapacidad y personas indígenas porque no se llevaron a cabo las consultas en el marco del proceso legislativo. Al respecto, se propone que son parcialmente fundados y procedentes los argumentos sostenidos. Para explicar la anterior determinación se divide el estudio en tres apartados.

El primer punto, denominado “consulta a personas indígenas y personas con discapacidad”, en donde se recuerda que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se encuentra relacionado con la autodeterminación, la preservación de la cultura y acceso a la justicia, que son prerrogativas reconocidas tanto por nuestra Constitución Federal como por algunos tratados internacionales, como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. También se refiere a la doctrina jurisprudencial que ha emitido este Tribunal Pleno respecto de que, con independencia del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.

En segundo lugar, en relación con el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, se señala que el instrumento base es el artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual ha sido retomado por esta Suprema Corte para determinar que, para este grupo, ese derecho también forma parte esencial del procedimiento legislativo. Conforme a lo anterior, se determina la obligación de los órganos legislativos para realizar un período de consultas en las etapas de sus procesos legislativos cuando existe un impacto directo o indirecto en los derechos de estos grupos. Bajo estas premisas, se concluye que algunas de las reformas y adiciones impugnadas sí son susceptibles de afectar los derechos de las personas indígenas y personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo y, en consecuencia, se establece que el Congreso local estaba obligado a llevar a cabo consultas previas con las características que ha establecido este Tribunal Pleno.

Lo anterior, porque en los artículos 126 y 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo se incorporó a un área de la comisión estatal de víctimas la figura del intérprete o traductor lingüístico para la defensa de los derechos de las personas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual. Mientras que, en el caso de los artículos 1, 3, fracción X, 4, fracciones X, XI, y XII, y 5, fracción XIV, 22, párrafo segundo, 46, Bis, Ter, Quater y Quinquies de la Ley del Instituto de Defensoría Pública Estatal, se agregan lineamientos sobre la defensa de los derechos de las víctimas, dirigidos en específico a personas indígenas y personas con discapacidad a través de ajustes razonables y acompañamiento especializado, también la creación

de toda una unidad de asesoramiento enfocada a la atención de personas indígenas.

En el segundo punto, que va de la página 63 a 64, se denomina “obligación de consultas” y se estima que el impacto es benéfico. En este segundo apartado, se parte de lo dicho en el informe justificado enviado por el Poder Legislativo Estatal, porque en este reconoció que no se llevó a cabo la consulta, ya que estimaron que no era necesaria porque asumieron que el decreto era benéfico. Sobre este punto, este Tribunal Pleno ha establecido que la obligación de consultar no queda a la discrecionalidad de los Congresos. Si bien, en este caso, se cree que las medidas tienen un beneficio material, ello no significa que se deje de lado el punto de vista de las personas indígenas y personas con discapacidad y, por lo mismo, resulta también obligatorio realizar la consulta en estos casos.

Y en el tercer punto, que va de las páginas 64 a la 67, denominado “la obligación de armonizar las normas estatales y la obligación de consulta”, se atiende a lo alegado por el Congreso de Quintana Roo sobre que su labor es en atención al segundo transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, en el que se otorga un plazo de ciento veinte días para que las entidades se armonicen en este tema. Además, señalaron que, si llevaban a cabo la consulta, los resultados podrían provocar un cambio de la norma y, como se trata de acatar una norma federal, no estarían facultados para ello. Ante esto, el proyecto aclara que consultar no significa que se suplante la labor del Poder Legislativo, sino que se trata de escuchar y conocer cuál es la mejor forma en que se pueden garantizar los derechos

humanos de las personas indígenas y de las personas con discapacidad.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez parcial del Decreto número 242 impugnado, en los artículos que fueron precisados. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy a favor de proyecto, salvo por lo que hace a la invalidez del artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado porque no impacta en forma directa a los grupos que estamos protegiendo. Y quiero recordar al Pleno que, recientemente, acabamos de votar un asunto en donde había una norma similar y el Pleno decidió (la acción de inconstitucional 46/2016, que fallamos el catorce de marzo de dos mil veintitrés sobre el Código Militar de Procedimientos Penales), se determinó la validez de disposiciones similares a pesar de que no habían sido consultadas. Entonces, me parece que, por congruencia con lo que se votó en ese precedente, no deberíamos invalidar este precepto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En el tema C, donde se propone la invalidez de las distintas normas, considero que en el artículo 126 únicamente se debiera invalidar la porción normativa que impacta directamente en personas con discapacidad e indígenas. En el caso del 126, es en

la porción normativa “intérpretes o traductores lingüísticos”, únicamente. Para mí, debiera invalidarse en el 134, únicamente la última porción normativa del primer párrafo que señala “así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual”. En el párrafo segundo, en la última porción normativa “y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera”; eso es por lo que se refiere al 134.

Y, pasando a la Ley del Instituto de Defensoría Pública de Quintana Roo, yo estaría de acuerdo en que la invalidez en el artículo 1 únicamente fuera de la porción que señala “y de defensa de personas indígenas”. El artículo 3, estoy de acuerdo con la invalidez completa. El artículo 4, únicamente en la fracción XI, en la porción normativa que señala “de defensa de personas indígenas”, y en la fracción XII, en la porción normativa “en defensa de personas indígenas”. En el resto de los artículos, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Siguiendo la línea de precedentes que hemos resuelto de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, en este apartado voy a votar a favor de la declaratoria de invalidez, pero únicamente de ciertas porciones normativas de los artículos impugnados, pues solo esas están dirigidas a pueblos y comunidades indígenas.

En específico, comienzo por el artículo 134, primer párrafo, en la porción “así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual”, y segundo párrafo, en la porción “y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera”, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Sobre la invalidez propuesta al artículo 126, coincidido con lo que acaba de mencionar el Ministro Arturo Zaldívar, así que estaría en contra de su invalidez.

Ahora, también estoy en contra del proyecto en cuanto a la invalidez genérica respecto de los artículos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo. Y solamente estaría por la invalidez, y voy sobre el artículo 1, de la porción normativa que dice “y de defensa de personas indígenas”. Estoy por la invalidez de esa porción normativa. Artículo 3, fracción X, en general. Artículo 4, fracción X, fracción XI, esta en la porción normativa que dice “de defensa de personas indígenas”, y fracción XII, en la porción “en defensa de personas indígenas”. Estoy a favor de la invalidez del artículo 5, fracción XIV, del artículo 22, segundo párrafo, y la sección IV de la Unidad de Atención a Personas Indígenas, conformada por los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies, todos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.

Adelanto de esta manera mi voto para que, al momento de tomar votación, simplemente haga referencia a la intervención. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Sin compartir la consideración del proyecto en el sentido de que la consulta previa es parte del proceso legislativo, sino pienso que esa consulta previa es, en realidad, una de aquellas garantías a que se refiere el artículo 1 constitucional, útiles para la protección de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, estoy con el proyecto, más allá de que (como bien lo afirman las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat) sea posible segmentar las disposiciones normativas combatidas y exclusivamente declarar la invalidez de aquellas porciones en las que se requiere, precisamente, esta garantía, esto es, la consulta previa.

Lo hago por dos razones fundamentales. Primera, porque, en la eventualidad de que prospere el proyecto como está, habrá un espacio para que el legislador pondere esta circunstancia y se mantengan vivas las disposiciones que, efectivamente, incorporaron algún otro tipo de derechos para quienes no son integrantes de estos grupos vulnerables, pero básicamente porque el decreto tiene una lógica secuencial integral que, en la eventualidad, solamente sobrevivir unas de sus partes pudiera tener trastornos.

Finalmente, estoy convencido de que, al invalidarse un decreto de esta naturaleza, desde luego (y por obvias razones), permanece viva la legislación que se vio afectada por él. De suerte que, en este

sentido, no me alarmaría que estos derechos se pierdan, sino, por el contrario, por lo menos, una vez transcurrido el espacio que da esta Suprema Corte y no habiendo ninguna modificación legislativa, se entendería (y además es así) que recuperan vigencia las disposiciones vinculadas con ellos.

Por esta razón es que estoy con el proyecto con las salvedades de que la consulta previa es parte del proceso legislativo y que, aun a pesar de conceptos de ser posiblemente segmentables, en la integridad del decreto es preferible (a mi modo de entender) su invalidez absoluta, recuperando vigencia las disposiciones que se vieron afectadas con él. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo también (perdón) coincido con el proyecto, con exclusión del artículo 126 (que ya ha sido mencionado), en la que estoy por la validez con un concurrente para apartarme de las consideraciones del inciso C.

En el inciso C se dice, de manera categórica, que toda armonización no elimina la obligación de consulta, y yo siempre he señalado que dependería caso por caso. Cuando una Ley General ha sido debidamente consultada y una legislatura (perdón) la toma de manera idéntica, pues yo sí creo que tendríamos que considerar si también tiene que ir a consulta, y ahí cobra razón lo que se acaba de mencionar, es decir, por un lado, tienes una ley que no puedes contravenir y, por otro lado, una obligación de consulta que a qué te llevaría si no puedes contradecir la ley general. Entonces, yo creo

que sí es caso por caso. Reconozco, por otro lado, sin que argumente eso de que “estoy armonizando” es o no inválida la consulta, pero sí habría que (me parece que), como criterio del Pleno, eso se tiene que ver según la armonización de que se trate. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Nada más una precisión. Considero que la invalidez de leyes o artículos por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y a personas con discapacidad (como señala el Ministro Laynez) debe partir de una apreciación casuística (caso por caso), y me parece muy sensato lo que apunta el Ministro Pérez Dayán, que se refiere, justamente, al diseño del proyecto del Ministro ponente, que es la invalidez general. Sin embargo, en lo personal no encuentro ilógico que se pudieran invalidar solamente porciones normativas que se refieren a estos grupos vulnerables y mi lógica en este caso (para solamente invalidar porciones normativas) es que me parece que el decreto sí contiene disposiciones que resultan benéficas en general, y que es transversal a la sociedad respecto a muchos otros temas. Solamente para abundar en las razones por las cuales estoy posicionándome sobre porciones normativas. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente por la invalidez de las porciones normativas que mencioné.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto a excepción del artículo 126.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, salvo por las porciones normativas que mencioné. Solamente a favor de la invalidez de esas porciones normativas y con un voto aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, también en contra del 126, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, porque fue votado así por su servidora, justamente, en el precedente que mencionó el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con excepción del artículo 126, que estoy por la validez. Y voto concurrente para separarme de las consideraciones del inciso C.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y las precisiones que expresé en el momento de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Laynez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la impugnación del artículo 126 de la ley de víctimas impugnada, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez en sus términos, más el voto de la señora Ministra Esquivel Mossa por la porción normativa respectiva, por lo que no se alcanzaría la votación calificada y se desestimaría respecto de este numeral.

Por lo que se refiere a los artículos 3, fracción X, 4, fracción X, 5, fracción XIV, 22, párrafo segundo, y del 46 Bis al 46 Quinquies, unanimidad de once votos a favor de la propuesta de invalidez.

Y, por lo que se refiere al artículo 134, párrafos primero y segundo, de la ley de víctimas, 1 de la ley del instituto de defensoría, 4, fracción XI, y 4, fracción XII, mayoría de nueve votos a favor de la propuesta en sus términos, dado que existe voto solo por la invalidez de algunas porciones tanto de la señora Ministra Esquivel Mossa como de la señora Ministra Ríos Farjat; y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Pardo Rebolledo, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, voto concurrente respecto a las consideraciones del inciso C.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También anunciaré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO EL FONDO DEL ASUNTO.**

Y pasaríamos al capítulo de efectos. Ministro ponente

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, Ministra Presidenta, con mucho gusto. En el capítulo de efectos, de conformidad con el artículo 73 en relación con el 45 de la ley reglamentaria, la declaratoria parcial de invalidez se propone que surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos; lo anterior, con la finalidad de que no se prive a las personas indígenas y personas con discapacidad de los posibles beneficios que tengan consigo las normas declaradas inválidas. Es así como se le permite al Congreso del Estado de Quintana Roo que, en este período, se lleve a cabo el ejercicio de consulta como parte del proceso legislativo en esta materia. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la prórroga de efectos conforme a lo votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor. Solo una nota (y perdón que no lo mencioné antes): que se eliminara, como lo hicimos en un precedente reciente, la referencia a la pandemia del Covid, que ya no es actual (para el señor Ministro ponente).

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto eliminamos esa referencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, reiterando el voto aclaratorio que hice en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del voto del Ministro González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la postergación, donde existe mayoría de nueve votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; y la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Dado que se desestima respecto del artículo 126, se agrega un resolutivo, que sería el tercero, para reflejar esa desestimación; se corre la numeración y se suprime del nuevo cuarto la declaración de invalidez del 126.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros para la próxima sesión ordinaria de este Tribunal Pleno, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)